

Relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por servidumbre permanente. Proyecto: 379-GTO Arbós-Tivissa. Provincia: T-Tarragona

Municipio TI:Tivissa

Finca número	Titular y domicilio	Afección		D. Catastro		Naturaleza
		SP — ml	OT — m ²	Pol.	Par.	
T-TI-417	Agencia Catalana del Agua. Rambla Nova, 50, Tarragona	0,0	28			Arroyo. Carretera.
T-TI-418	Dpto. Pol. Territorial y O. Públicas. C/ Llovera, 52, Reus	0,0	4.169			

Abreviaturas utilizadas: SE: Superficie a expropiar, SP-Servidumbre de paso, OT-Ocupación temporal, Pol-Polígono, Par-Parcela.

Tarragona, 1 de abril de 2003.—El Jefe de la Dependencia del Área de Industria y Energía, Luis Terradas Miarnau.—16.976.

BANCO DE ESPAÑA

Resolución de 20 de marzo de 2003, en ejecución del Pliego de Cargos redactado por el Letrado Instructor del procedimiento de referencia IE/LDI-2/2002, instruido por acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Banco de España, de 8 de noviembre de 2002, a Caja Hipotecaria Centro Sur, S.A., y a D. José Ignacio Montero Amirola.

Redactado por el Letrado Instructor Pliego de Cargos en el procedimiento de referencia IE/LDI-2/2002 incoado a Caja Hipotecaria Centro Sur, S.A., y estando acreditado en el expediente la imposibilidad de su notificación en el domicilio social de la entidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a dar publicación resumida en el Boletín Oficial del Estado de dicho Pliego de Cargos en el que se imputan a la entidad expedientada los hechos que a continuación se concretan:

«Único.—Relativo al uso sin autorización de denominaciones reservadas a las entidades de crédito.

... la utilización de la denominación "Caja Hipotecaria Centro Sur" por parte de los expedientados contraviene lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 26/1988, lo que constituye la comisión de una infracción administrativa sancionable, en la medida que supone utilizar en el tráfico mercantil una denominación que puede inducir a confusión con las genéricas, propias de alguna clase de entidades de crédito, en este caso con la denominación reservada "Caja de Ahorros". Y ello es así, particularmente, habida cuenta de la utilización conjunta de unos términos como "Caja" e "Hipotecaria" que el público y los posibles clientes identificarán plenamente con los habitualmente usados por ciertas entidades de crédito, circunstancia que queda además aun más refrendada por el hecho de que a los anteriores términos se una otro ("Centro Sur") que evoca un ámbito territorial de actuación, lo cual es típico de entidades de crédito como las Cajas de Ahorro o las Cajas Rurales, entidades que, por otra parte, tienen entre su actividad principal la concesión de préstamos hipotecarios.

Según dispone el artículo 29 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, quienes infrinjan las prohibiciones establecidas en el artículo 28 del mismo texto podrán ser sancionados con multas por importe de hasta treinta mil cincuenta euros con sesenta y un céntimos (equivalentes a cinco millones de pesetas), sin perjuicio de ser requeridos para que cesen inmediatamente en la realización indebida de actividades y uso de denominaciones reservadas, con nuevas multas de hasta sesenta mil ciento y un euros (diez millones de pesetas) de no atender los requerimientos.

El mencionado artículo 29, en su apartado 2, determina que será competente para la imposición de las sanciones y la formulación de los requerimientos contemplados en el número anterior el Banco de España.

El artículo 30 de la tan citada Ley 26/1988, de 29 de julio, por su parte, dispone que el Registro Mercantil y los demás Registros Públicos no inscribirán aquellas entidades cuya actividad, objeto social o denominación resulten contrarios a lo establecido en el artículo 28 de este texto legal. Cuando, no obstante, tales inscripciones se hayan practicado serán nulas de pleno derecho, debiendo procederse a su cancelación de oficio o a petición del órgano administrativo competente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 2119/1993, de 3 de diciembre, notifíquese el presente Pliego de Cargos a los expedientados, concediéndoles un plazo de veinte días a fin de que puedan aportar todos los documentos y manifestar las alegaciones que a su derecho convinieren, así como proponer prueba, en su caso, concretando los medios de que pretenda valerse.»

En cumplimiento igualmente de lo establecido en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se concede a la entidad expedientada y D. José Ignacio Montero Amirola el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la presente publicación, para que tome conocimiento íntegro del Pliego de Cargos, el cual estará puesto de manifiesto en la Central del Banco de España en Madrid, calle de Alcalá, número 50, Departamento Jurídico, Secretaría de Expedientes de Entidades de Crédito.

Madrid, 2 de abril de 2003.—El Secretario General, José Antonio Alepuz Sánchez.—15.818.

Resolución de 20 de marzo de 2003, en ejecución del Pliego de Cargos redactado por el Letrado Instructor del procedimiento de referencia IE/LDI-4/2002, instruido por acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Banco de España, de 8 de noviembre de 2002, a Caja Territorial del Mediterráneo.

Redactado por el Letrado Instructor Pliego de Cargos en el procedimiento de referencia IE/LDI-4/2002 incoado a Caja Territorial del Mediterráneo, y estando acreditado en el expediente la imposibilidad de su notificación en el domicilio social de la entidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a dar publicación resumida en el Boletín Oficial del Estado de dicho Pliego de Cargos en el que se imputan a la entidad expe-

dientada los hechos que a continuación se concretan:

«Único.—Relativo al uso sin autorización de denominaciones reservadas a las entidades de crédito.

... la utilización de la denominación "Caja Territorial del Mediterráneo" por parte de la expedientada contraviene lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 26/1988, lo que constituye la comisión de una infracción administrativa sancionable, en la medida que supone utilizar en el tráfico mercantil una denominación que puede inducir a confusión con las genéricas, propias de alguna clase de entidades de crédito, en este caso con la denominación reservada "Caja de Ahorros". Y ello es así, particularmente, habida cuenta de la unión en la denominación social de la entidad de las expresiones "Territorial" y "Del Mediterráneo" junto con el de "Caja", lo cual determina que en este caso la confusión con la reservada "Caja General de Ahorros" sea más intensa, puesto que en la denominación de esta clase de entidades de crédito es frecuente la referencia a un término territorial, dada la vocación de estas entidades por centrar sus actividades dentro de un ámbito geográfico concreto.

Según dispone el artículo 29 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, quienes infrinjan las prohibiciones establecidas en el artículo 28 del mismo texto podrán ser sancionados con multas por importe de hasta treinta mil cincuenta euros con sesenta y un céntimos (equivalentes a cinco millones de pesetas), sin perjuicio de ser requeridos para que cesen inmediatamente en la realización indebida de actividades y uso de denominaciones reservadas, con nuevas multas de hasta sesenta mil ciento y un euros (diez millones de pesetas) de no atender los requerimientos.

El mencionado artículo 29, en su apartado 2, determina que será competente para la imposición de las sanciones y la formulación de los requerimientos contemplados en el número anterior el Banco de España.

El artículo 30 de la tan citada Ley 26/1988, de 29 de julio, por su parte, dispone que el Registro Mercantil y los demás Registros Públicos no inscribirán aquellas entidades cuya actividad, objeto social o denominación resulten contrarios a lo establecido en el artículo 28 de este texto legal. Cuando, no obstante, tales inscripciones se hayan practicado serán nulas de pleno derecho, debiendo procederse a su cancelación de oficio o a petición del órgano administrativo competente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 2119/1993, de 3 de diciembre, notifíquese el presente Pliego de Cargos a la entidad expedientada, concediéndole un plazo de veinte días a fin de que puedan aportar todos los documentos y manifestar las alegaciones que a su derecho convinieren, así como proponer prueba, en su caso, concretando los medios de que pretenda valerse.»

En cumplimiento igualmente de lo establecido en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviem-